



VISTO

El Expediente N° 001047-2024-015819 y su Proveído N° D2156-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, relacionado a la Conformación de la Unidad Hospitalaria de Registro Cáncer, y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, en los artículos I, II y VI del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; así mismo, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; y, es responsabilidad del Estado; promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, a Ley N° 31336 – Ley Nacional de Cáncer, tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación;

Que, en el numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de a precitada Ley, la cobertura integral al paciente oncológico incluye la prestación de servicios de salud bajo los principios, características y garantías establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 29344 – Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el cual es aplicable en todo el proceso de atención que va desde el diagnóstico presuntivo oncológico hasta su rehabilitación o cuidado paliativo, a través de la cobertura del Plan de Aseguramiento en Salud que corresponda (PEAS, planes complementario o planes específicos), en el marco del Aseguramiento Universal en Salud (AUS);

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Establecimientos de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, los establecimientos de salud, están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en los que corresponda, en concordancia con el artículo 96° del mismo reglamento, el mismo que señala que, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, deben de evaluar continuamente la calidad de la atención de salud que brindan, con el fin de identificar y corregir las deficiencias que afectan el proceso de atención y que eventualmente generan riesgos o eventos adversos en la salud de los usuarios;

Que, el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de la Vigilancia en Salud Pública, y en particular la Vigilancia Epidemiológica del Cáncer que se realiza por intermedio del registro hospitalario, el cual está orientado a la recepción y el análisis de la información, con la finalidad de orientar las políticas de intervención, incluyendo asimismo acciones para el reconocimiento, el diagnóstico precoz y la





adopción de medidas de prevención y controles eficaces, para disminuir el impacto de dicha enfermedad en las estadísticas de morbilidad, mortalidad e incapacidad;

Que, la Ley N° 31006, establece la tercera semana de octubre de cada año, como la semana nacional de lucha contra el cáncer, con la finalidad de promover estrategias de promoción, prevención, diagnóstico precoz y tratamiento inmediato para a disminución del cáncer a nivel nacional, para sensibilizar a la población en general mediante la información y la educación acerca de los beneficios, y la importancia de adoptar oportunamente conductas y estilos de intersectoriales, multisectoriales e intergubernamentales orientadas a luchar contra este flagelo;

Que, en el Marco de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "*Perú, País Saludable*", aprobada por Decreto supremo N° 026-2022-SA, Ministerio de Salud y los ministerios de os sectores participantes del tal política, de acuerdo a las competencias y funciones conferidas a cada uno, en el correspondiente Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), establecen las acciones estratégicas sectoriales de promoción de la salud con énfasis en la promoción de estilos de vida saludables, prevención y control de cáncer y para la mejora de las condiciones de vida en que se desarrollan las personas, las familias y la comunidad asociados a la ocurrencia de cáncer;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 660-2006/MINSA de fecha 20 de julio del 2006, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 004-MINSA/DGE-V.01: "*Directiva Sanitaria de Vigilancia Epidemiológica del cáncer-Registros Hospitalarios*", que tiene como finalidad el contribuir a mejorar la calidad de información en relación a morbilidad y mortalidad por cáncer en un territorio definido, permitiendo estimar las tasas de incidencia, prevalencia y mortalidad; así como conocer la distribución geográfica y por grupos poblacionales de esta patología;

Que, la Directiva Sanitaria referida, tiene como objetivos generales, establecer las pautas para la vigilancia epidemiológica especializada del cáncer a partir de los Registros Hospitalarios; contribuir a la prevención y control del cáncer a través de la generación de información para la toma de decisiones por niveles de atención; y orientar a la planificación y control de las acciones sanitarias relativas al cáncer, incluyendo la investigación específica;

Que, mediante Informe N° D184-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ-DE/UIS de fecha 14 de junio del 2024, la Unidad de Inteligencia Sanitaria, propone la conformación de la "*Unidad Hospitalaria de Registro Cáncer*" del Hospital General de Jaén – Año 2024, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de la información en relación a la morbilidad y mortalidad por cáncer;

Asimismo, el Registro Hospitalario de Cáncer (RCH), es un sistema de información que recoge de manera continua, sistemática y exhaustiva, un conjunto estandarizado de datos básicos sobre la ocurrencia y características de las neoplasias malignas en los pacientes de los servicios públicos y privados, cualesquiera sean la procedencia geográfica, y con los que ha contactado primariamente el paciente. Además, que estos registros son las principales fuentes de información para un Registro de Cáncer de base poblacional;

Por las consideraciones expuestas, contando con el visto correspondiente y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la Unidad Hospitalaria de Registro Cáncer del Hospital General de Jaén – Año 2024, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	REPRESENTANTE DE UNIDAD/DEPARTAMENTO
01	MC. Karen Fiorella Cotrina Rico	Departamento de Cirugía
02	Lic. Hoolly Inés Hernández Domador	Unidad de Inteligencia Sanitaria
03	Tec. Comp. Inf. Jerry Arnol Alba Ipanaque	

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA

